

«Personas»; artículo ciento diez, «Sueldos», sesenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil setecientos setenta pesetas, de las que diecinueve millones ochocientos ochenta y dos mil cincuenta pesetas se aplicarán al servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento dieciséis-doscientos uno, «Haber de tropa», y cuarenta y seis millones nueve mil setecientos veinte pesetas al servicio doscientos dos, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto ciento trece-doscientos dos «Fuerzas en el África Occidental Española»; al mismo capítulo ciento, artículo ciento treinta «Distintas locomoción y traslados»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento treinta y uno-doscientos uno, diecisiete millones doscientas ochenta mil trescientas diez pesetas; al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias», ochenta y un millones trescientas diecisiete mil pesetas, de las que treinta y nueve millones seiscientos mil pesetas se aplicarán al concepto trescientos once-doscientos uno, «Material de Cuerpos Armados y Servicios», y cuarenta y un millones setecientos diecisiete mil pesetas al concepto trescientos doce-doscientos uno, «Combustibles y repuestos para automóviles»; al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales, Subsistencias hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales» diecisiete millones doscientas cincuenta y seis mil ochocientos veinticinco pesetas con ochenta céntimos, de las que trece millones doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas con ochenta céntimos corresponden al concepto trescientos veintiuno-doscientos uno, «Servicio de Subsistencias», y cuatro millones ochenta mil trescientas setenta y cinco pesetas al concepto trescientos veintidós-doscientos uno, «Servicios de Hospitales»; al repetido capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», veintiséis millones cuatrocientas ochenta mil doscientas veinte pesetas con cincuenta céntimos, de las que seis millones cuatrocientas ochenta mil doscientas veinte pesetas con cincuenta céntimos se aplicarán al concepto trescientos cincuenta y dos-doscientos uno, «Fondo de atenciones generales», y veinte millones de pesetas al concepto trescientos cincuenta y cinco-doscientos uno, «Servicio de Transportes», y al capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto seiscientos veintiuno-ciento uno, treinta y siete millones ciento veintisiete mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 120/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 142.700.000 pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a reintegrar un anticipo de Tesorería otorgado en 1959 para obras del Plan Badajoz.*

Se encuentra pendiente de reintegro al Tesoro Público el importe de un anticipo efectuado por el mismo al Ministerio de Obras Públicas en mil novecientos cincuenta y nueve, con destino a la realización y pago de obras incluidas en el Plan Badajoz, cuyo importe habría de cubrirse en definitiva con fondos procedentes de ayudas exteriores que no le fueron luego atribuidas por no permitirlo así el carácter de los trabajos.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco cuarenta y dos millones setecientos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto setecientos doce-trescientos veintiséis, subconcepto adi-

cional, con destino a cancelar el anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve para obras del Plan Badajoz.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

*LEY 121/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 37.143.725,72 pesetas al Ministerio del Ejército para satisfacer los gastos ocasionados durante 1960 por la formación de paracaidistas y los que origine la misma atención durante 1961.*

Durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y el actual se ha adiestrado en la Escuela «Méndez Parada», afecta al Ministerio del Aire, un considerable número de paracaidistas, originando gastos a cargo de aquella, que deben ser reintegrados por el Ministerio del Ejército; pero como se da la circunstancia de que no cuenta en su Presupuesto con crédito destinado a ello, resulta indudable la necesidad de habilitarle uno de carácter extraordinario que expresamente autorice dicho pago.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y siete millones ciento cuarenta y tres mil setecientos veintiséis pesetas con setenta y dos céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cincuenta y tres mil doscientos uno, «Instrucción, enseñanza, bibliotecas y museos»; subconcepto nuevo, con destino a satisfacer cuantos gastos ocasione la formación de paracaidistas del Ejército de Tierra en la Escuela «Méndez Parada», del Ministerio del Aire, y de cuya suma diecisiete millones quinientas setenta y ocho mil trescientas noventa pesetas con treinta y dos céntimos servirán para liquidar los gastos de este índole del año mil novecientos sesenta y el resto, de diecinueve millones quinientas sesenta y cinco mil trescientas treinta y seis pesetas con cuarenta céntimos, para pago de las mismas atenciones en el presente ejercicio.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 122/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 27.121.635 pesetas al Ministerio de Industria para satisfacer el segundo desembolso de las acciones suscritas por España de la Sociedad Europea para el Tratamiento Químico de Combustibles Irradiados (Eurochemic), de la O. E. C. E.*

Acordado por la Asamblea de la Sociedad Europea para el Tratamiento Químico de Combustibles Irradiados (Eurochemic), de la O. E. C. E., en su reunión de trece de junio del año en curso, el desembolso del treinta por ciento de las acciones suscritas, corresponde a España satisfacer la suma de veintisiete millones ciento veintitán mil seiscientos treinta y cinco pesetas, contravalor de aquel porcentaje sobre los treinta títulos de que es suscriptor.

Para hacer frente a esta obligación se hace preciso habilitar un crédito extraordinario, toda vez que, por no ser conocida al momento de formular el Presupuesto en vigor, no existe en éste dotación alguna que permita su abono.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintisiete millones ciento veintitún mil seiscientos treinta y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industrias»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas», servicio trescientos ochenta y seis, «Dirección General de Energía Nuclear»; concepto setecientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y seis, con destino al segundo desembolso de las acciones suscritas por España como participante en la Sociedad Europea para el Tratamiento Químico de Combustibles Irrradiados (Eurochemic), de la O. E. C. E.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

*LEY 123/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 7.519.570 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer indemnizaciones pro-damnificados de Agadir.*

La situación en que han quedado los españoles residentes en Agadir después de los terremotos que padeció la citada ciudad aconsejan que el Estado les indemnice directamente de los daños sufridos y les ponga en condiciones de reorganizar su vida, toda vez que el producto de las suscripciones abiertas para el socorro a los damnificados por aquella catástrofe se entregó a las autoridades marroquíes para su empleo con carácter de generalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones quinientos dieciocho mil quinientas setenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y uno, «Subvención destinada a satisfacer indemnizaciones a favor de los damnificados de Agadir».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 124/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 19.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a la adquisición de los edificios en que se hallan instalados los Institutos Nacionales de Enseñanza «Maragall», de Barcelona y de Ponferrada (León), y de un solar en el polígono del Puente de Praga, de Madrid.*

El considerable incremento de matrícula que se viene experimentando en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media entraña la necesidad de aumentar uno de ellos en Madrid y de proceder a la ampliación de las instalaciones y adaptación de los de Ponferrada (León) y «Maragall», de Barcelona, lo que sólo podrá conseguirse mediante la adquisición de los edificios en que están instalados, puesto que mientras sigan siendo de propiedad particular y arrendados por el Estado será poco menos que imposible alcanzar aquellos fines por las trabas legales y dificultades que la propiedad opone.

Ahora bien, las expresadas adquisiciones y la de un solar

para el que se construya en esta capital exigen la realización de gastos para los que no se cuenta con créditos que permitan su abono, por lo que habrán de habilitarse con carácter extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diecinueve millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo seiscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y uno, con destino a la adquisición de los edificios en que se encuentran instalados los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, y de Ponferrada (León), así como un solar en el polígono del Puente de Praga, de Madrid, ofrecido por la Comisaría de Urbanismo de esta capital.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 125/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 15.810.344,58 pesetas, al Ministerio de la Gobernación para atenciones de hospitalidades y de alimentación de ganado, causadas a cargo de la Dirección General de la Guardia Civil, durante el pasado ejercicio económico de 1960.*

Debido al agotamiento prematuro de las dotaciones autorizadas en el Presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación del pasado ejercicio de mil novecientos sesenta para los de hospitalidades del personal de la Guardia Civil y de alimentación del ganado, y de los perros de las plantillas del Benemérito Instituto, han quedado sin satisfacer distintas obligaciones reconocidas por ambos conceptos, cuyo pago requiere ahora se habiliten los oportunos créditos extraordinarios, en razón a que por proceder de un ejercicio anterior no les son aplicables las dotaciones del actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Dirección General de la Guardia Civil en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta, excediendo las consignaciones presupuestas, en la suma total de quince millones ochocientos diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos, de las que corresponden quince millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil quinientas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos a hospitalidades devengadas por personal del Centro directivo, y trescientas cuarenta y seis mil trescientas ochocientos ochocientos, a alimentación del ganado y perros de la plantilla del Benemérito Cuerpo.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se conceden dos créditos extraordinarios, por el aludido importe total de quince millones ochocientos diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, arrendamiento y ganado»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil», conforme al siguiente detalle: al concepto trescientos veintinueve-trescientos siete, «Hospitalidades»; subconcepto adicional, quince millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil quinientas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos, y